

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 74

MARTES 28 DE MARZO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.	1'00		
Id. de id. id. de dos años anteriores.	1'50		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.	2'00		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 21 de marzo de 1950

AÑO XV NÚM. 80

Núm. 1.313

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 10 de marzo de 1950 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Maruanas», sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

A propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social a todos los efectos previstos en la Ley de veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la finca «Maruanas», sita en el término municipal de El Carpio (Córdoba), cuyos linderos son los siguientes: Norte, río Guadalquivir, parcelas de olivar de vecinos de El Carpio y carretera de El Carpio a Bujalance; Sur, Cortijo de El Villar, camino de Becerrillos y finca Charco Riáñez; Este, Cortijo de El Villar y olivares del pago Los Majuelos, y Oeste, con la Ubada Olivillos y olivares y tierras que fueron de José Ripa, hoy parcelas de don Manuel Jodras y otros.

Artículo segundo.—Se declara asimismo urgente la ocupación del citado inmueble, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la mencionada Ley en relación con los artículos segundo y siguientes de la

Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de marzo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

Delegación Provincial de Abastecimientos
y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

Núm. 1.404

Precios bases para las harinas

Por la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, han sido aprobados los siguientes precios para las harinas al pié de fábrica y sin envase que a continuación se detallan, a regir en esta provincia en los meses que se indican:

Mes de marzo

Harina de trigo, cupo importación al 91 por 100, 319'604 pesetas Qm.

Mes de abril

Harina de trigo, cupo importación al 91 por 100, 320'428 pesetas Qm.

Harina de trigo, cupo importación al 89 por 100, 326'056 pesetas Qm.

Harina de trigo, cupo ordinario al 94 por 100, 312'436 pesetas Qm.

Harina de trigo, cupo importación al 90 por 100, 323'211 pesetas Qm.

Harina de trigo, cupo ordinario al 80 por 100, 353'612 pesetas Qm.

Harina de trigo, canje al 94 por 100, 159'776 pesetas Qm.

Harina de maíz, cupo ordinario al 80 por 100, 286'225 pesetas Qm.

Harina de maíz, cupo ordinario al 60 por 100, 314'966 pesetas Qm.

Harina de maíz, canje al 60 por 100, 205'883 pesetas Qm.

Harina de centeno, canje import. y Nac. al 75 por 100, 307'346 pesetas Qm.

Harina de centeno, canje al 75 por 100, 170'680 pesetas Qm.

Harina de cebada, cupo ordinario al 60 por 100, 167'016 pesetas Qm.

Harina de escaña, cupo ordinario al 45 por 100, 177'688 pesetas Qm.

Harina de escaña, canje al 45 por 100, 154'355 pesetas Qm.

Los precios anteriores son diferentes de los que corresponden a panificación de la población civil que serán publicados independientemente.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

Córdoba 25 de marzo de 1950.—
El Gobernador Civil Presidente, José María Revuelta Prieto.—P. D.
El Secretario Técnico, José Sanz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Delegación Especial Técnica en la Zona Sur para la producción y distribución de energía eléctrica

CORDOBA

Núm. 1.394

Reducidas considerablemente las disponibilidades de electricidad en la Zona suministrada por la «C. A. Mengemor» y sus Empresas distribuidoras, se hace preciso dictar nuevas medidas de restricción aplicables a los abonados a dichas empresas. En su virtud, a partir del día 27 del corriente mes de marzo, los suministros eléctricos se efectuarán por la «C. A. Mengemor» en la forma siguiente:

INDUSTRIAS

Capital, los lunes y miércoles de 9 a 15 horas.

Resto de la Zona, los martes y sábados de 9 a 15 horas.

Solamente las industrias previamente autorizadas por esta Delegación Técnica, que estén directamente relacionadas con servicios públicos o con la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán consumir energía de noche siempre a partir de las 24 horas. Si a estas horas prohibidas de utilización de energía con destino a fuerza motriz no autorizada por esta Delegación Técnica, la carga de consumo excediera a la normal correspondien-

te de alumbrado, quedará autorizada la Empresa suministradora a desconectar una fase de la corriente, aunque ello se traduzca en una disminución de voltaje en algunos sectores.

USOS DOMESTICOS

Se cortará la corriente todos los días a las 9 horas, restableciéndose el suministro a las 19 quedando éste reservado para alumbrado de vivienda y público.

OTROS USOS

Los cafés, bares, casinos y demás locales de concurrencia pública, solo podrán encender hasta el 25 por 100 de la potencia de su alumbrado total.

Los espectáculos de todo género que dispongan de elementos propios de producción destinarán éstos a la función de tarde, utilizando la energía de la red únicamente en la función de noche.

Aquellos espectáculos que no dispongan de elementos propios de producción, solo podrán dar una sesión diaria, sin consumo en anuncios, con excepción de los domingos y días festivos, que podrán dar dos funciones.

Queda prohibida la utilización de energía eléctrica en el alumbrado de escaparates y anuncios luminosos.

Las infracciones serán sancionadas por esta Delegación Técnica con suspensión indefinida del suministro, sin perjuicio de dar cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para la aplicación de sanciones de otro orden que pudieran corresponder.

Córdoba 24 de marzo de 1950.—
El Delegado Técnico, Rafael Eraso.

Hermanidad Sindical Mixta de Los Blázquez

Núm. 1.133

El Jefe accidental de la Hermanidad Sindical Mixta de esta villa de Los Blázquez, hace saber:

Que confeccionado el Padrón de contribuyentes para atender a los gastos de sostenimiento de esta Entidad y Servicio de Guardería Rural de la misma, durante el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Hermanidad, du-

rante un plazo de ocho días, contados desde el siguiente en que aparezca publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, donde podrá ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Terminado el plazo de exposición y durante los treinta días hábiles siguientes, se procederá al cobro de las cuotas anuales y semestrales correspondientes al primero, y las del segundo, durante todo el mes de junio, advirtiéndose que las cuotas incobradas en los períodos indicados, serán exigidas por la vía de apremio, conforme determina el vigente Reglamento de Recaudación.

Los Blázquez a primero de marzo de mil novecientos cincuenta.—El Jefe accidental de la Hermandad, Teodoro Serena.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1.301

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a instancia del Procurador don Francisco Manjón-Cabeza, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por dicho Procurador en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, contra doña María del Carmen Moyano Roldán y otros, se emplaza a esta última y demás personas que a continuación se relacionan, vecinos de Cuevas de San Marcos (Málaga), así como a los sucesores o causahabientes de los mismos, a quienes pertenezca el dominio útil de las tierras que constituyan la dotación del antiguo cortijo «CARRASCAL BAJO», del término de Encinas Reales, para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos personándose en forma, con el apercibimiento, de que por ser segundo llamamiento, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, caso de no comparecer.

Personas a quienes se emplaza

1. Doña María del Carmen Moyano Roldán.
2. Don Juan Martín López Gómez.
3. Don Juan Andrés Mangas Granados.
4. Don José Sánchez Ruano.
5. Don Manuel Ruano Velasco.
6. Don José Ruano Moyano.
7. Don Cristóbal Quintana Molero.
8. Don Francisco Sánchez García.
9. Doña María Félix Moscoso y Velasco.
10. Don José Gómez Benítez.
11. Don Antonio Gómez Benítez.
12. Don Antonio Ginés Moyano.
13. Don José Hinojosa Ariza.
14. Don José Quintana García.
15. Doña María de la Cruz Quintana García.
16. Doña Dolores Quintana García.
17. Don Cristóbal Cabrera y Porras.
18. Don José de Martos Hinojosa.
19. Don José Collados Moyano.
20. Don Juan Tortosa Pérez.
21. Doña Ana Dolores Luque Prados.

22. Don Antonio Delgado López.
23. Don Antonio del Campo Quintana.
24. Don Felipe Quintana Molero.
25. Doña Sofía Moscoso Martínez.

26. Doña Dominga Barea Cabrera, todos ellos mayores de edad y vecinos de Cuevas de San Marcos (Málaga).

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los antes relacionados señores, sus sucesores o causahabientes, expido la presente en Lucena a veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 1.302

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a instancia del Procurador don Francisco Manjón-Cabeza, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por dicho Procurador en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, contra don Sebastián Prieto Jiménez y otros, se emplaza a éste último y demás personas que a continuación se relacionan, así como a los sucesores o causahabientes de los mismos a quienes pertenezca el dominio útil de las tierras que constituyan la dotación del antiguo cortijo «SOTO O ZURREON», del término de Encinas Reales, para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos personándose en forma, con el apercibimiento de que por ser segundo llamamiento, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda, caso de no comparecer.

Personas a quienes se emplaza

1. Don Sebastián Prieto Jiménez.
2. Don Cristóbal Casado Vera.
3. Don Pedro Guerrero Siles.
4. Don José de Reina Jurado.
5. Don Vicente de Reina Jurado.
6. Don Vicente de Reina Moyano.
7. Don Andrés Prieto Roldán.
8. Doña Vicenta Jurado Castilla.
9. Doña María Gregoria Luque Durán.
10. Doña Joaquina González Vera.
11. Don Juan Caballero Verdejo.
12. Don Juan Jiménez León.
13. Don Juan González Ruiz.
14. Doña María Cabello Arjona, asistida de su esposo don Pedro Reina Blanco.
15. Don Antonio Roldán Reina.
16. Don José Jiménez León.
17. Don Francisco Guijarro Tenllado.
18. Don Diego Guijarro Tenllado.
19. Don Bartolomé López Guardado.
20. Don Cristóbal Contreras Vera.
21. Don Bartolomé Hurtado Moscoso.
22. Doña Encarnación González Sánchez, casada con don Francisco Quintana Ariza.
23. Don José León y Mármol.
24. Don Bartolomé López Ruiz.
25. Don Francisco Jiménez Arcos.
26. Don Pedro Arrabal Mármol.
27. Don Francisco Veredas Reina.

28. Don Cristóbal Ortiz Delgado.
29. Don Juan Navarro Arrabal.
30. Don Francisco Arjona Roldán.

31. Don Pedro Reina Ruiz.
32. Don Manuel Molina Cruz.
33. Don Jacinto Guerrero Siles.
34. Don Antonio Ruano Repiso.
35. Don Antonio García y García.

36. Don Juan González Jiménez.
37. Doña Teresa Quintana Pozo, viuda.
38. Doña María Arjona Barrera.
39. Don Felipe Reina Ruiz.
40. Doña Trinidad Jiménez López, casada con don Alfonso Prieto Campos.
41. Don José González Mármol.
42. Doña Isabel González Aya-la, casada con don Joaquín Mesa Arjona.
43. Don Francisco Reina Arrabal.
44. Don Pedro Barrera Roldán.
45. Don Francisco Jiménez León.
46. Don Cristóbal González Jiménez.
47. Don Juan Bautista Arjona Quintana.
48. Don Andrés Veredas Lanzas.
49. Doña Teresa González Jiménez, casada con don Cristóbal Sánchez Ruiz.
50. Don Francisco González Jiménez.
51. Don Antonio García Vera.
52. Don Bartolomé Ramírez Campos.
53. Don Benito Ramírez Pérez.
54. Don Bartolomé Navarro Arrabal.
55. Don Juan Navarro Prieto.
56. Don Francisco Montilla Moscoso.
57. Don Cristóbal Leal Arjona.
58. Doña Elvira Cano Barranco, casada con don Francisco Tomé Ruiz.
59. Doña Isabel Arrabal Guerrero.
60. Don Francisco Campos Vera.
61. Don Antonio Prieto Roldán.
62. Don Antonio Repiso Algar, todos ellos vecinos de Encinas Reales y cuyo domicilio se desconoce.
63. Don Antonio Porras Moscoso.
64. Don José Molina Gómez.
65. Don Francisco Castro Muñoz.
66. Don Cayetano Prados Moyano.
67. Don Antonio Porrino López.
68. Don Manuel Cabrera López.
69. Doña María del Rosario Luque Prados, casada con don José Moscoso Moyano.
70. Doña Dolores Luque Prados, viuda.
71. Doña Dolores Inés Luque Prados.
72. Don Antonio Prieto Prados.
73. Don Juan Jiménez León.
74. Don Antonio Gómez Collados.
75. Don Francisco Gutiérrez Ginés, todos ellos de Cuevas de San Marcos y cuyos domicilios se desconocen.
76. Don Luis Ramírez Pérez, vecino de la Almedinilla, y cuyo domicilio se desconoce.
77. Don Eduardo Hueling Resing, vecino de Málaga y cuyo domicilio también se desconoce, y
78. Don Benito García y García, vecino de Lucena, de ignorado domicilio.

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los antes relacionados señores, sus sucesores o causahabientes, expido la presente en Lucena a veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Jiménez.

Núm. 1.303

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por señor Juez de Primera Instancia de este Partido, en providencia de esta fecha, dictada a instancia del Procurador don Francisco Manjón-Cabeza, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por dicho Procurador, en nombre y representación de don Juan Luque Amaya, contra don José Cabriñana Lara y otros, se emplaza a éste último y demás personas que a continuación se relacionan, vecinos de Cuevas de San Marcos (Málaga), así como a los sucesores o causahabientes de los mismos, a quienes pertenezca el dominio útil de las tierras que constituyan la dotación del antiguo cortijo «CARRASCAL ALTO», del término de Encinas Reales, para que dentro del término de seis días comparezcan en los autos personándose en forma, con el apercibimiento, de que por ser segundo llamamiento se les declararán en rebeldía y se dará por contestada la demanda, caso de no comparecer.

Personas a quienes se emplaza

1. Don José Cabriñana Lara.
 2. Don Antonio Sánchez Ariza.
 3. Don Juan Martínez Granados.
 4. Don Antonio Repullo Repiso.
 5. Don José Molina Algar.
 6. Don Antonio Luque García.
 7. Doña Ana del Carmen Moyano Roldán.
 8. Don Felipe Luque Collados.
 9. Don José Ruano Fernández.
 10. Don Francisco Sánchez Hidalgo.
 11. Don Francisco Barea Cabrera.
 12. Doña Antonia Ruano Luque.
 13. Don Juan Hinojosa Martos.
 14. Don Domingo Cabrera Espino.
 15. Don Francisco Gómez Rodas.
 16. Don Francisco Molina Luque.
 17. Don Manuel Cabrera Sánchez.
 18. Don Juan Molero García.
 19. Don José Ruano Burguero.
 20. Doña María de los Dolores Porrino Quintana.
 21. Don Francisco de Luque Porrino.
 22. Doña Sofía Moscoso Martínez.
 23. Don Juan Senciales Ríos.
 24. Don Francisco Terrón Porrino.
 25. Don Juan Sánchez Martínez.
 26. Don Antonio Gómez Collados.
 27. Doña Mercedes Ruano Terrón, casada con don Manuel López Luque, todos ellos mayores de edad y vecinos de Cuevas de San Marcos (Málaga).
- Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los antes relacionados señores, sus sucesores o causahabientes, expido la presente en Lucena a veinte y ocho de febrero de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Jiménez.